

DECRETO No. de 2018

Por medio del cual se Acepta la renuncia del Curador Urbano N° 2 del Municipio de Bucaramanga y se designa un reemplazo en provisionalidad.

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto Nacional N° 1077 de 2017, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 0155 de Septiembre 29 de 2017 se designó como Curador Urbano N° 2 de Bucaramanga al señor ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO identificado con C.C. No. 91.268.888 de Bucaramanga, de manera provisional hasta tanto el cargo fuera suplido a través de concurso de méritos, quien en Diligencia No. 0285 tomó posesión del mismo el día 03 de Octubre de 2017.
2. Que el Decreto No. 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" - Modificado por el art. 18, Decreto Nacional 1203 de 2017- en su Artículo 2.2.6.6.2.3 contempla que "Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años"
3. Que en los términos del numeral 1° del Artículo 2.2.6.6.5.3 *ibidem*, se considera falta absoluta del curador urbano "**La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital**" estableciendo seguidamente en su Artículo 2.2.6.6.5.4. la forma como se debe designar el reemplazo en caso de falta absoluta, así:

*"ARTÍCULO 2.2.6.6.5.4 Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo periodo individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.*

*Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y **mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito. (...)***

4. Que posteriormente la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 21 definió que el "concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro."
5. Que en el mismo sentido, el artículo 19 del Decreto N° 1203 del 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", modificó la Sección 3 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015 y ratificó que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, sería la entidad competente para adelantar el concurso de méritos para designar o redesignar Curadores Urbanos en Colombia, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Que con dicho propósito a través de la Resolución No. 2768 de Marzo 15 de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las "directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional."

7. Que el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 que a su vez había sido modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003, fijó los requisitos exigidos para ser designado como curador en el siguiente orden:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*
- c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*
- e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*
- f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley."*

8. Que a través del escrito radicado bajo el No. 018016 en la ventanilla única de la Alcaldía el 05 de Abril de 2018, el Arquitecto ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO presentó renuncia voluntaria al cargo de Curador Urbano No. 2 de la ciudad de Bucaramanga, documento en el que además de manifestar que su decisión obedece a que aprobó un concurso para otro cargo público, afirma lo siguiente: "(...) me permito poner en conocimiento suyo la hoja de vida de la Arquitecta Berenice Catherine Moreno Gómez, quien cumple funciones como arquitecta revisora en la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, y quien igualmente, acredita el cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo de Curador Urbano establecidos en la Ley 1796 y Decreto Reglamentario 1203 de 2017"

9. Que en ese orden de ideas se hace necesario designar en provisionalidad, -hasta tanto culmine de manera exitosa el concurso de méritos adelantado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública-, a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que ha apoyado la labor del curador saliente en el cargo de Curador urbano No. 2 de Bucaramanga.

10. Que estudiadas las hojas de vida de las personas que hacen parte del equipo interdisciplinario del Curador Urbano N° 2 de Bucaramanga se seleccionó a la Arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.152, quien se considera la persona idónea por cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en el citado numeral 1° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

11. Que para efectos de garantizar la continuidad del servicio y dada la necesidad de empalmar oportunamente la administración saliente con la administración entrante, se expide el presente decreto.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** a partir del día seis (06) de Abril de dos mil dieciocho (2018) la renuncia voluntaria presentada por el Arquitecto ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO identificado con C.C. No. 91.268.888 de Bucaramanga, al cargo de Curador Urbano No. 2 del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR EN PROVISIONALIDAD** a la Arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.152 para ocupar el cargo de Curador Urbano No. 2 del Municipio de Bucaramanga, a partir del día seis (06) de Abril de dos mil dieciocho (2018) inclusive, hasta tanto sea designado su titular por concurso de méritos.

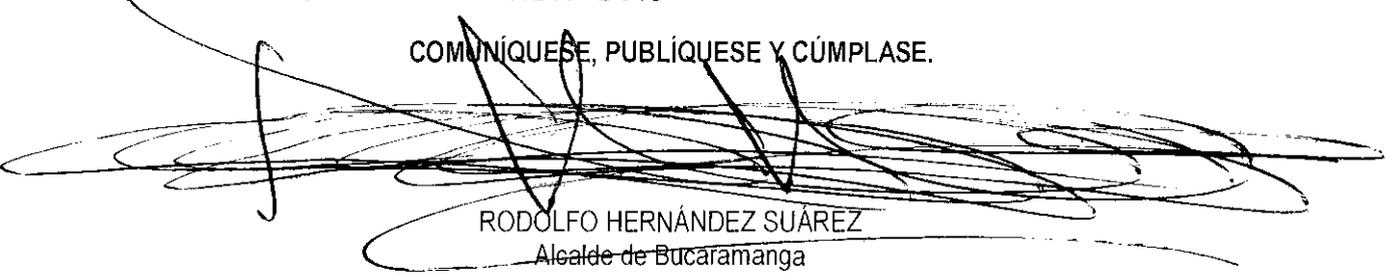
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión al Arquitecto ROGER ALEXANDER FORERO HIDALGO y a la Arquitecta BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ, de

conformidad con los Artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Bucaramanga, a los **06 ABR 2018**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos: Juan Manuel Gómez Padilla - Secretario de Planeación

Revisó Aspectos Jurídicos: Alex Efraín Barbosa Fuentes - Secretaria Jurídica

Proyectó: Salomón Salamanca Ardila - Cps. Adscrito a la Secretaría de Planeación